

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000325

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que por cualquier causa tenga depositados el ejecutado: Álvaro Castiblanco Marín, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Scotiabank Colpatría Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A.; Banco Popular S.A.; Banco Comercial AV Villas S.A.; Banco de Occidente S.A., Banco Falabella S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco de Bogotá, S.A.

Líbrense los oficios correspondientes, con las menciones de que trata el art. 593 núm. 10 de la ley 1564 de 2012, la advertencia de que tratándose de cuentas de ahorros la medida decretada solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad e incluyendo en estos cédula y/o NIT de la demandada Almanza.

Limítese la medida a la suma de \$300.000.000

2. DECRETAR el EMBARGO de los derechos que el aquí ejecutado: Álvaro Castiblanco Marín, tenga sobre el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 500523.

ELABÓRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes y ANÉXESE al remisorio copia de esta providencia, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

Una vez acreditado el cumplimiento de la anterior medida se decidirá sobre el secuestro de los bienes objeto de cautela

Una vez elaborados y firmados los Oficios cuyo diligenciamiento se ordenó ejecutar a la Secretaría de esta sede judicial, corresponderá al ejecutante programar su visita para recoger y tramitar los respectivos remisorios, en ese sentido le corresponderá hacer la solicitud de autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--